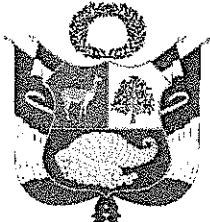


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 25 -2025-GRA/GR

Huaraz, 13 MAR. 2025

VISTO:

 REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:52:05-0500

El Informe N° 304-2024-GRA/SGASG, de fecha 28 de noviembre de 2024, Informe N° 412-2024-GRA/GRAD, de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 834-2024-GRA/GRAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, Oficio N° 00015-2025-GRA/SG, de fecha 07 de enero de 2025, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art.191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el Art. 2º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

 REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:03:43-0500

 REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:09:25-0500

 REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:47:42-0500

Que, Mediante el Informe N° 3041-2024-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa a la Gerencia Regional de Administración, sobre la emisión de una resolución que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 007-2024-GRA/CS-1: "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash" con CUI N° 2551279;

Que, mediante el Informe N° 412-2024-GRA/GRAD, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remite el presente expediente a la Gerencia General Regional, a fin de trasladar el informe técnico sobre la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 007-2024-GRA/CS-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash" con CUI N° 2551279;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el

desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de manera concordante el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: *"9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes."*;


FIRMA DIGITAL
REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:52:28-0500

Que, el inciso f) del artículo 9° en concordancia con el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;


FIRMA DIGITAL
REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:04:18-0500

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, se publicó la convocatoria para el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 007-2024-GRA/CS-1 contratación de consultoría de obra: *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2551279. , que según cronograma la presentación de oferta fue el día 23 de septiembre de 2024, en el sistema electrónico del SEACE, de 00:01 del 23/09/2024 hasta 23:59 del mismo día;


FIRMA DIGITAL
REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:09:41-0500

Que, asimismo, con fecha 24 de septiembre de 2024, estaba programado la apertura y elaboración del ACTA DE ADMISION, CALIFICACION y EVALUACION DE LA OFERTA y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PUBLICO N°007-2024-GRA/CS-1 *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2551279, después de las postergaciones realizadas por el comité de selección por la recarga laboral de los integrantes. Al realizar la revisión integral de las ofertas presentadas por 05 postores el referido colegiado se percata que el término de referencia no estaba bien elaborado ya que en este documento se pide requisitos del consultor, que debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y fines, en la categoría B o superior;

Que, según el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 29.1. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre actuaciones preparatorias como el requerimiento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración de

las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obra. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se considere necesarios;

Que, al respecto la Subgerencia de Estudios e Inversiones al elaborar su requerimiento para la presente contratación consignó en sus términos de referencia, que los postores acrediten contar con la Categoría B en el registro Nacional de Proveedores en la especialidad que corresponda, a pesar que el presente procedimiento de selección corresponde a un Concurso Público;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Anexo N° 001-2020-OSCE/CD, el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en la que puede participar la "Categoría B" es solamente hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, mientras que la "Categoría C" corresponde "*Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada*", por lo que, la categoría que debió requerirse para el presente concurso público correspondía a la Categoría C o superior, conforme se muestra;


FIRMA DIGITAL
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:52:47-0500

Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:04:51-0500


FIRMA DIGITAL
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:04:51-0500


FIRMA DIGITAL
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:09:59-0500

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obras o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia.	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada
C	≥ S/ 4000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2000,000.00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.
D	≥ S/ 20000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10000,000.00.	Sin límites


FIRMA DIGITAL
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:48:31-0500

Que, se advierte que el requerimiento adolece de un vicio relevante que afectaría la continuidad del procedimiento de selección, toda vez que no se puede requerir una categoría inferior a la establecida en la normativa de Contrataciones con el Estado, pues ello conllevaría a la entidad a aceptar ofertas que, teniendo solamente Categoría B, deban ser admitidas, lo que acarrearía una nueva transgresión de la normativa;

Que, teniendo en cuenta lo citado en el párrafo precedente, corresponde al área usuaria requerir de manera obligatoria la Categoría C, conforme lo señalado en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, "*Procedimientos y Tramites ante el Registro Nacional de Proveedores*", por tanto, se deberá declarar la nulidad del procedimiento hasta retrotraerla hasta la etapa inicial de formulación de términos de referencia, por la transgresión normativa advertida, debido a que son los requisitos requeridos a los postores referente al monto de ejecución de la consultoría, contrarios e inferiores a la norma, alterando a la vez el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, por las razones expuestas, se tendría que aplicar lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual establece que el titular de la

entidad deberá de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas, previstas en el párrafo anterior, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prevista por la normativa aplicable; en el presente caso existe transgresión de las disposiciones establecidas en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD;

Que, asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el Informe N° 3041-2024-GRA-GRAD/SGASG, sugiere que se debe declarar la nulidad de oficio del CONCURSO PÚBLICO N° 007-2024-GRA/CS-1 para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash” con CUI N° 2551279.*, de tal modo que se retrotraiga hasta la etapa inicial de convocatoria debiendo realizar la corrección de los términos de referencia de acuerdo al análisis realizado, en el presente informe del procedimiento de selección”

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°834-2024-GRA/GRAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda, que resulta PROCEDENTE, declarar la Nulidad de Oficio del CONCURSO PÚBLICO N° 007-2024-GRA/CS-1 para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash” con CUI N° 2551279.*

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 007-2024-GRA/CS-1 para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Señor de la Divina Misericordia, Distrito de Ocros – Provincia de Ocros – Departamento de Ancash” con CUI N° 2551279, RETROTRAER* el procedimiento de selección anulado hasta la etapa inicial de convocatoria debiendo corregir los términos de referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades que dieran lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:11:00-0500

ARTÍCULO CUARTO: Disponer a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 15:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 11:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2025 18:05:41-0500

